

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 10/2013

MEDIDA CAUTELAR No. 304-13
Respecto la República de Haití
27 de noviembre de 2013

I. INTRODUCCIÓN

1. El 12 de septiembre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el "Bureau des Avocats Internationaux" (en adelante BAI o los solicitantes) y por el "Institut pour la Justice et la Démocratie en Haïti" (en adelante IJDH o los solicitantes), solicitando que la CIDH requiera a la República de Haití (en adelante "Haití" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal del abogado Patrice Florvilus, y de los miembros de su organización "Défense des Opprimés" (en adelante DOP o los propuestos beneficiarios). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo, debido a una serie de amenazas, actos de hostigamiento y persecución presuntamente en retaliación por el trabajo que desempeña en defensa de los derechos humanos en Haití.

2. El 4 de octubre de 2013, la CIDH solicitó información adicional a los solicitantes e información al Estado de Haití respecto de los hechos alegados. Los solicitantes aportaron información adicional el 11 de octubre y el 6 de noviembre de 2013. A la fecha de la adopción de esta resolución, el Estado no ha contestado a la solicitud de información.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Patrice Florvilus y los miembros de su organización DOP se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión requiere al Estado de Haití que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Patrice Florvilus y los miembros y/o empleados del DOP; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que Patrice Florvilus y los miembros y/o empleados del DOP puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de de amedrentamiento e intimidación por el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

4. De acuerdo con la solicitud y comunicaciones posteriores presentadas por los solicitantes, actualmente existiría un contexto de intimidación y continua amenaza en contra de los miembros de DOP por la labor que desempeñan en Haití en defensa de los derechos humanos. Los solicitantes informan que el señor Patrice Florvilus habría sido el abogado ante los tribunales de numerosos residentes o habitantes de los campamentos de desplazados internos "Adoken ACRA" y "Grace Village", campamentos que fueron creados tras el terremoto de 2010 en Haití.

5. Los solicitantes indican que, en el campo “Adoken ACRA”, tras un incendio, los residentes habrían protestado el 15 de abril 2013. Esta protesta habría conducido a la intervención de la policía y en este contexto se habrían arrestado dos presuntos habitantes del campamento, los señores Darlin Lexima y Meris Civil. Los abogados del DOP presuntamente habrían actuado en defensa de las personas detenidas. Al respecto, los abogados del DOP habrían solicitado al Juez de Paz de la ciudad de Delmas que indagara sobre las alegaciones de los actos de tortura que habrían padecido Darlin Lexima y Meris Civil, durante sus detenciones. Sobre este aspecto, el Juez de la ciudad de Delmas presuntamente habría adelantado las gestiones necesarias y habría establecido que el señor Meris Civil habría fallecido el 15 de abril de 2013, como resultado de los actos de tortura a los que habría sido sometido mientras estuvo detenido, y Darlin Lexima habría sido objeto de presuntos “tratos degradantes”, pero habría sido dejado en libertad el 16 de abril de 2013. El señor Patrice Florvilus habría participado en la presentación de una denuncia ante el Gabinete de Instrucción del Tribunal de primera instancia de Puerto Príncipe, con el objetivo que los familiares de Meris Civil obtuvieran reparación y justicia. Sin embargo, hasta la fecha, no habrían recibido respuesta alguna.

6. Debido al trabajo de Patrice Florvilus en el caso de Darlin Lexima, los solicitantes señalan que el señor Patrice Florvilus habría sido objeto de amenazas, persecuciones y acusaciones judiciales presuntamente infundadas, las cuales se resumen a continuación:

- a) Los días 15, 17 y 19 de abril de 2013, un vehículo, presuntamente perteneciente a la Policía Nacional de Haití (en adelante PNH), con matrícula 1- 493, habría hecho seguimiento a Patrice Florvilus y dicho vehículo habría sido utilizado durante esos tres días para bloquear el camino del propuesto beneficiario y obligándole a cambiar de ruta.
- b) El 7 de mayo de 2013, tras una conferencia de prensa para denunciar los actos de tortura contra Darlin Lexima y Meris Civil, Patrice Florvilus habría sido informado por un Agente de la PNH de un plan de asesinato en su contra, presuntamente organizado por un grupo de policías.
- c) El 28 de mayo de 2013, dos personas no identificadas habrían irrumpido en las oficinas del DOP, dejando un mensaje amenazante, con Nadie Joseph, empleado del DOP, en contra del señor Patrice Florvilus. Mediante dicho mensaje, presuntamente, se le advertía al señor Patrice Florvilus que no regresará a su trabajo.
- d) El 11 de agosto de 2013, cuatro personas no identificadas habrían intentado entrar a la oficina de DOP, pero Frena Florvilus, empleada del DOP y hermana del señor Patrice Florvilus, les habría negado el ingreso. Las cuatro personas mencionadas habrían amenazado de muerte a los miembros del DOP por sus actividades como defensores de derechos humanos.
- e) El 12 de agosto de 2013, el señor Patrice Florvilus habría sido citado para que, el 19 de agosto, compareciera ante el Comisario del Gobierno en el Tribunal de primera instancia de Puerto Príncipe, presuntamente con el propósito de que respondiera por acusaciones de delitos relacionados con un presunto “Incendio criminal” y “Asociación para delinquir”. Florvilus se habría negado a comparecer al Palacio de Justicia el 19 de agosto de 2013, y habría recibido una nueva citación judicial para comparecer ante el Tribunal el 22 de agosto de 2013. El propuesto beneficiario nuevamente se habría rehusado a presentarse ante el tribunal. El propuesto beneficiario califica esta situación como presuntos actos de intimidación. Según información recibida el 23 de septiembre de 2013, gracias a movilizaciones de solidaridad organizadas por la sociedad civil, la acusación penal contra el propuesto beneficiario fue retirada. Según

información allegada, el denunciante habría renunciado a su acción legal contra Patrice Florvilus. No obstante, el propuesto beneficiario todavía estaría en riesgo de poder ser acusado por el Ministerio Fiscal por dichos hechos, ya que la renuncia del denunciante al uso de la acción penal no sería suficiente para que el Estado renuncie al uso de la misma, lo que significaría que el Estado todavía podría acusar penalmente al señor Florvilus. Según indican, en el sistema jurídico de Haití, sería el Comisionado del Gobierno quien poseería la competencia para proseguir o no con la acusación o la acción penal. De acuerdo con los solicitantes, parecería que en la actualidad el Estado no habría renunciado a la posibilidad de adelantar alguna acusación penal en contra del beneficiario.

- f) El 20 de agosto de 2013, Frena Florvilus, hermana del propuesto beneficiario, habría recibido una serie de amenazas por teléfono en su contra y en contra de Patrice Florvilus. Los solicitantes señalan que ese mismo día el propuesto beneficiario habría sido informado de que las autoridades estatales habrían ordenado su arresto.
- g) En escrito del 6 de noviembre de 2013, los solicitantes informan que se ha causado mucho temor en los miembros y/o empleados del DOP por su seguridad personal debido al monitoreo que se realiza en contra del señor Patrice Florvilus y de las oficinas del DOP por su labor, y el uso de los empleados del DOP para hacer llegar mensajes amenazantes en contra del señor Patrice Florvilus y el DOP como organización.
- h) Debido a todo lo anterior, los solicitantes informan que el DOP habría tenido que cambiar la ubicación de sus oficinas.

7. Los solicitantes presentaron documentación sobre denuncias presentadas ante las autoridades estatales el 24 de mayo, 14 de agosto y 18 de agosto de 2013 en relación con supuestas amenazas, hostigamientos y actos de intimidación o persecución perpetrados en contra de Patrice Florvilus. De acuerdo a la información aportada, Patrice Florvilus habría requerido, en varias oportunidades, protección ante los diversos órganos judiciales y de seguridad pública del Estado, sin haber obtenido respuesta alguna.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

8. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y, el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

9. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin

preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

10. En el presente asunto, la Comisión observa que el Estado no ha dado respuesta al requerimiento de información formulado por la CIDH de fecha 4 de octubre de 2013, el cual se encontraba destinado a recibir sus observaciones sobre la solicitud de medidas cautelares presentada y las medidas de protección que se hubiesen implementado, sobre la base de la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, si bien la falta de respuesta de un Estado no es motivo suficiente para el otorgamiento de medidas cautelares, sí constituye un elemento de valoración al momento de tomar una decisión. En este sentido, la falta de información por parte del Estado imposibilita que la Comisión conozca sobre eventuales medidas implementadas y, en general, su posición sobre los hechos alegados.

11. La Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido en el presente asunto, en vista del tenor de las alegadas amenazas de muerte, actos de hostigamiento y las persecuciones en contra de los propuestos beneficiarios. Especialmente, la información aportada indica que los posibles responsables conocerían el domicilio del señor Patrice Florvilus, su ruta para ir de su domicilio hasta su lugar de trabajo, la dirección de su oficina y el seguimiento que se haría a las actividades que desarrolla la organización a la cual pertenece. En estas circunstancias, las alegadas retaliaciones, presuntamente ocasionadas por la labor de la organización DOP en la defensa de los derechos humanos y el trabajo de Patrice Florvilus en el caso de Darlin Lexima y Meris Civil, sugieren que sus vidas e integridad personal se encuentran en riesgo.

12. En tal sentido, la Comisión toma nota que la información aportada por los solicitantes es consistente con circunstancias que la Comisión ha establecido en el análisis del otorgamiento de otras medidas cautelares orientadas a proteger la vida y la integridad de miembros de organizaciones de derechos humanos y activistas de la sociedad civil en Haití¹. En este escenario, la Comisión observa que la información proporcionada en este procedimiento sobre las alegadas agresiones, amenazas y persecuciones en contra de los beneficiarios, constituyen indicios de la situación de riesgo en contra del señor Patrice Florvilus y los miembros y/o empleados del DOP.

¹ Ver : CIDH. RESOLUCION 2/2013, MEDIDA CAUTELAR No. 157-13, República de Haití, 23 de septiembre de 2013; MC 7/13 - Vilasson Séraphin y otros, Haití, 24 de julio de 2013.

13. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que los presuntos hechos de amenazas han ocurrido de manera continua, sin disminuir con el transcurso del tiempo. A este respecto, la supuesta falta de respuesta ante las denuncias presentadas sobre los presuntos hechos y la ausencia de medidas orientadas a atender su situación, sugieren que Patrice Florvilus y los miembros y/o empleados del DOP se encontrarían en una situación de desprotección.

14. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

15. La Comisión reitera la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región. En ese sentido, la CIDH ha señalado de manera consistente la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas. Por su parte, la Corte Interamericana ha indicado “[q]ue el Estado tiene el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como a otros grupos o individuos que trabajen a favor de la defensa de los derechos humanos, ya que el trabajo que éstas realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción.”² En estas circunstancias, la Comisión considera que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan.

IV. BENEFICIARIOS

16. La solicitud ha sido presentada a favor de Patrice Florvilus y de los miembros y/o empleados del DOP, quienes se encuentran plenamente identificados en los documentos aportados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

17. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Haití que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Patrice Florvilus y los miembros y/o empleados del DOP;

² Corte IDH, *Caso Del Internado Judicial De Monagas (“La Pica”)*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, considerando decimocuarto; *Caso Masacre Plan de Sánchez*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2006, considerando décimo segundo; *Caso Gloria Giralt de García Prieto y otros*. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2006, considerando octavo. Asimismo, ver Organización de Estados Americanos, *Defensores de los derechos humanos en las Américas”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, AG/Res. 1671 (XXIX-O/99) de 7 de junio de 1999; AG/Res. 1711 (XXX-O/00) de 5 de junio de 2000, y AG/Res. 2412 (XXXVIII-O/08) de 3 de junio de 2008.

- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que Patrice Florvilus y los miembros y/o empleados del DOP puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de de amedrentamiento e intimidación por el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

18. La Comisión también solicita al Gobierno de Haití tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

19. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

20. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Haití y a los solicitantes.

21. Aprobada a los 27 días del mes de noviembre de 2013 por: José de Jesús Orozco Henríquez, Presidente; Tracy Robinson, Primera Vicepresidenta; Rosa María Ortiz, Segunda Vicepresidenta; Comisionados Felipe González, Dinah Shelton, y Rodrigo Escobar Gil.